

Santiago, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo, se dicta la sentencia de reemplazo que sigue.

Vistos:

De la sentencia anulada de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se mantienen su parte expositiva y los fundamentos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once; primer párrafo del motivo doce, hasta donde se lee “principal”; y basamentos trece y quince, por no resultar afectados por la decisión anulatoria que precede. Asimismo, se mantienen sus citas legales.

Y se tiene, además, presente:

Lo razonado en los motivos quinto y sexto del fallo de nulidad que antecede, los que se entienden reproducidos para todos los efectos legales, es decir, que la responsabilidad solidaria se limita al tiempo de vigencia del régimen de subcontratación, esto es, hasta el 9 de mayo de 2017 y que no es dable extenderla a la denominada indemnización por lucro cesante, en la medida que ésta no reviste la naturaleza de obligación laboral y previsional de dar ni de indemnización legal, inherente al término injustificado, indebido o improcedente de la relación laboral.

Por estas consideraciones y lo dispuesto, además, en el artículo 7 del Código del Trabajo, se resuelve:

I.- Que se acoge la demanda interpuesta por don Cristian Geraldo Vega, **sólo en cuanto** se declara injustificado su despido y se condena a la demandada Innova Ingeniería y Construcción Ltda., empleadora directa del actor a pagar las siguientes prestaciones:

a) \$1.124.172, por concepto de remuneración por los 12 días trabajados del mes de mayo de 2017.

b) \$466.667, por concepto de feriado proporcional de 7 días.

c) \$31.664.178, por concepto de indemnización compensatoria del lucro cesante, equivalentes a las remuneraciones por once meses y ocho días (hasta el 20 de abril de 2018).

d) \$3.185.154, por concepto de remuneraciones desde el despido hasta la convalidación que devino con la declaración de liquidación de la



empleadora.

e) \$906.000, por concepto de devolución de gastos efectuados por el actor a nombre de la empresa.

II.- Que se declara la solidaridad de la empresa principal, Constructora e Inmobiliaria Santa Victoria SpA, con la empleadora directa del demandante, en el pago de los montos y por los conceptos que se señalan a continuación:

- a) \$843.129.- por concepto de remuneración por 9 del total de los 12 días trabajados del mes de mayo de 2017.
- b) \$438.933.- por concepto de 6,584 días de los 7 días de feriado proporcional ordenado compensar.
- c) \$3.185.154, por concepto de remuneraciones desde el despido hasta la convalidación que devino con la declaración de liquidación de la empleadora.
- d) \$906.000, por concepto de devolución de gastos efectuados por el actor a nombre de la empresa.

III.- Que las sumas ordenadas pagar devengarán los reajustes e intereses legales.

IV.- Que se rechaza la excepción de falta de legitimidad pasiva opuesta por la demandada solidaria.

V.- Que no se condena en costas a las demandadas por no haber resultado completamente vencidas.

Regístrese y comuníquese.

Redacción de la Fiscal Judicial, señora Javiera González S.

No firma la ministra señora Kittsteiner, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo, por estar en comisión de servicios.

N° 131-2018.

Pronunciada por la **Décima Sala de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por la ministra señora Maria Soledad Melo Labra e integrada por la ministra señora María Rosa Kittsteiner Gentile y por la fiscal judicial señora Javiera González Sepúlveda.





MMTPGFXEKB

Pronunciado por la Décima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Maria Soledad Melo L. y Fiscal Judicial Javiera Veronica Gonzalez S. Santiago, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

En Santiago, a ocho de agosto de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de mayo de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.